

Comité contra la torture 32º sesiones 3-21 de noviembre 2004	CAT/C/33/L/ARG/Rev.1 19 de Abril de 2004 ORIGINAL: ESPAÑOL
---	---

ARGENTINA

Lista de cuestiones relativas al cuarto informe periódico (CAT/C/55/Add.7)

1. Sírvanse indicar en qué fase se encuentra el anteproyecto de ley sobre crímenes internacionales que tipifica los tipos penales del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (Párrafo 27 del informe)

Artículo 2

2. A la luz de las observaciones finales del Comité contra la Tortura de 1997(A/53/44, paras. 52-69), sírvanse informar si se ha creado un registro para recopilar información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte.¹

3. Sírvanse indicar en qué fase se encuentra el “Plan de Trabajo sobre la Tortura” aprobado en la XXII reunión del Consejo Federal de Derechos Humanos en junio de 2001. (párrafos 571-574 y anexo XIV del informe)

4. Sírvanse clarificar qué medidas ha adoptado el Estado Parte para garantizar la aplicación uniforme de la Convención en las diferentes regiones del país.²

¹ Véase las anteriores observaciones finales del Comité, parr. 66.

² Véase las observaciones finales del Comité de derechos humanos de noviembre de 2002 (CCPR/CO/70/ARG, párr. 8), “... Observa también que el sistema federal de gobierno confiere a las provincias autoridad en sectores críticos, como la administración de justicia, con el resultado de que el Pacto no se aplica de manera uniforme en las diferentes regiones del territorio del Estado Parte. (...) El próximo informe debe contener también información sobre disposiciones jurídicas y de otra clase tomadas para la aplicación del Pacto en el plano provincial, con objeto de velar por que toda persona pueda gozar de sus derechos en todo el territorio del Estado Parte”

5. Sírvanse indicar cuál es la situación actual de aquellos integrantes de fuerzas armadas o de seguridad que han sido acusados o condenados judicialmente, tanto por tribunales nacionales o extranjeros, por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar, en vista de información recibida según la cual muchas de estas personas siguen ocupando empleos en las fuerzas armadas o la administración pública.³

6. Respecto a la provincia de Buenos Aires, sírvanse indicar qué medidas ha adoptado la secretaría provincial de derechos humanos para combatir la tortura y el mal trato en las prisiones, y si éstas han tenido efectos prácticos. Sírvanse indicar si se han adoptado medidas semejantes en otras provincias. Asimismo, sírvanse explicar qué efectos ha producido la declaración sobre abusos policiales presentada ante la Suprema Corte Provincial de Buenos Aires en septiembre de 2002 conjuntamente por la secretaría de derechos humanos y el viceministro de seguridad de la provincia. Se ruega proporcionen copia de dicha declaración.⁴

Artículo 3

7. Sírvanse indicar cómo garantiza el Estado Parte en la práctica el ejercicio de un recurso judicial efectivo contra las órdenes administrativas de detención de extranjeros, en particular los solicitantes de asilo, con miras a su expulsión del territorio.⁵ Asimismo,

³ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, noviembre 2000 (CCPR/CO/70/ARG), párr. 9: “(...) preocupa al Comité que muchas personas que actuaban con arreglo a esas leyes sigan ocupando empleos militares o en la administración pública y que algunos de ellos hayan incluso obtenido ascensos en los años siguientes. (...) El Comité recomienda que se tomen medidas para cerciorarse de que las personas que participaron en violaciones graves de los derechos humanos no sigan ocupando un empleo en las fuerzas armadas o en la administración pública”.

⁴ Human Rights Watch, Informe Anual 2003, pág. 2: “El gobernador de la provincia de Buenos Aires, Felipe Solá, adoptó varias medidas importantes para combatir el problema de la tortura y el maltrato en las prisiones. En este sentido creó una secretaría provincial de derechos humanos encargada, entre otras cosas, de combatir tales prácticas. El gobierno provincial propuso también reformas legales para paliar el hacinamiento de presos en cárceles y comisarias. La secretaría de derechos humanos y el viceministro de seguridad de la provincia firmaron una declaración conjunta sobre abusos policiales que fue presentada ante la Suprema Corte Provincial de Buenos Aires en el mes de septiembre.”.

⁵ Véase párr. 563-568 del informe y el párr. 75 del informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (E/CN.4/2004/3/Add.3, diciembre de 2003) según el cual: “(...) la orden de detención se decreta administrativamente, y sin dar posibilidad, en la práctica, al extranjero de apelar dicha orden ante un juez. Aunque teóricamente es posible, se trata de un recurso oneroso y de larga tramitación, que suele resolverse cuando el extranjero ha sido ya expulsado”.

sírvanse indicar si dicho recurso tiene efectos suspensivos. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre el número de casos en esta materia.

Artículo 4

8. Según informaciones recibidas por el Comité, los tribunales nacionales tienden a calificar ciertos actos como “apremios ilegales” cuando, en realidad, sería más apropiado calificarlos como “tortura”. Por favor, sírvanse clarificar qué interpretación se utiliza en la práctica para diferenciar dichos delitos y aplicar a los hechos uno u otra calificación. ⁶

9. Sírvanse informar si se ha invocado la Convención directamente ante los tribunales nacionales. En caso afirmativo, sírvanse dar ejemplos de casos concretos.

Artículos 5 y 7

10. Según el párrafo 99 del informe, “la obligación de enjuiciar a la persona requerida cuando se deniega una extradición se limita exclusivamente al caso de los nacionales, en virtud que si una extradición no se concede por cualquier otra causa el juzgamiento en la Argentina no sólo no se justifica sino que es inadmisibile”. Sírvanse clarificar dicha afirmación a la luz del artículo 5, párrafo 2 de la Convención.

Artículo 10

⁶ Observaciones finales del Comité contra la Tortura, noviembre de 1997 (A/53/44), párr. 60, “La severidad de las penas que sancionan la tortura, contempladas en el artículo 144 tercero del Código Penal, en particular la sanción prevista para los casos de muerte como consecuencia de tortura, que formalmente satisfacen lo que dispone el artículo 4 de la Convención, es debilitada en la aplicación práctica de esas disposiciones por los jueces, los que como ha comprobado el Comité en el examen de los antecedentes de un número importante de casos, frecuentemente prefieren procesar a los victimarios por tipos penales de menor gravedad, sancionados con penas inferiores, con disminuido efecto disuasivo” y el Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2003/68/Add.1 de 27 de febrero de 2003), párr. 78: “Muchos serían los casos en que se resolvería aplicando la figura de apremios ilegales cuando el hecho merecería la calificación de tortura”.

11. Sírvanse indicar si el Estado parte tiene programas de formación del personal médico destinados a detectar y documentar casos de tortura y a prestar asistencia en la rehabilitación de las víctimas. En caso afirmativo, cuál es la forma y el contenido de dichos programas.

Artículo 11

12. Sírvanse informar sobre cuáles han sido los resultados concretos del Plan de Gestión 2001 de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios en cuanto a la mejora de las condiciones materiales y la sobrepoblación de los centros de detención (párrafos 269 y siguientes del informe). Asimismo, sírvanse informar si el Estado Parte considera adoptar otras medidas adicionales en este aspecto.

13. El Comité ha recibido información sobre las condiciones de detención de los menores (E/CN.4/2004/3/Add.3). Sírvanse indicar qué políticas se están llevando a cabo para hacer frente a este problema.⁷

14. Sírvanse explicar las razones por las cuales en la provincia de Córdoba no se lleva registro alguno referente a las denuncias o reclamos concernientes a torturas, malos tratos o apremios ilegales que se puedan haber efectuado por parte de los internos alojados en los establecimientos penitenciarios de esa provincia. Asimismo, sírvanse clarificar si las demás provincias también carecen de un registro similar.

15. Sírvanse indicar cuál es la duración máxima, según la ley, de la prisión preventiva. Asimismo, sírvanse clarificar si las garantías de los detenidos en situación de detención preventiva difieren en las distintas provincias y si los menores en detención preventiva cuentan con garantías especiales respecto a los adultos. Por último, sírvanse indicar qué

⁷ Véase las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, (CRC/C/15/Add.187, octubre 2002, párr. 36), párr. 54-56 del informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (E/CN.4/2004/3/Add.3, diciembre 2003), según el cual: "(...) la delegación pudo visitar institutos de menores donde se mantiene a niños en detención de manera contraria a las obligaciones internacionales (...). El Grupo de Trabajo fue informado que la policía de la provincia suele detener a niños de la calle y a niños mendigos en el centro de la ciudad [Mendoza] y trasladarlos a la Comisaría Tercera y no a establecimientos de menores (...)"

medidas ha adoptado el Estado Parte para reducir el gran número de detenidos en dicha situación.⁸

16. Sírvanse indicar si se dispone de locales separados para los detenidos en virtud de una orden administrativa de expulsión del territorio en los centros de detención y comisarías de policía. Asimismo, sírvanse señalar cuál es el tiempo máximo de detención de dichas personas.⁹

17. Según informaciones recibidas de fuentes no gubernamentales, oficiales y agentes de policía abusarían de sus facultades de detención y arresto¹⁰. Sírvanse comentar.

18. Sírvanse indicar cómo se vigila en la práctica la situación de los detenidos en comisarías de policía. Igualmente, sírvanse informar sobre el numero de denuncias de malos tratos en dichas comisarías, así como de sus resultados.

Artículo 12

19. Sírvanse indicar si se ha pronunciado, o se prevé que se pronuncie, el Tribunal Supremo acerca de la nulidad de las llamadas leyes de amnistía (Ley No. 23.521 de Obediencia Devida y Ley 23.492 de Punto Final).

⁸ Véase parr. 38-40 del informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (E/CN.4/2004/3/Add.3, diciembre 2003)

⁹ Ibid, párr. 57-58, “los detenidos en virtud de una orden administrativa de expulsión del territorio son mantenidos con delincuentes comunes en los mismos centros de detención y comisarías de policía. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión que el sistema de detención de inmigrantes en Argentina da lugar a detenciones arbitrarias (...)”.

¹⁰ Ibid, párr. 42-46, “Varias organizaciones no gubernamentales se quejaron ante el Grupo de Trabajo que los funcionarios policiales suelen abusar de este poder de detención. La Ley 23.950 de 1991 concede a los funcionarios policiales una amplia discrecionalidad para detener a personas. Sin embargo dicha facultad está condicionada a demostrar la existencia de un grado de sospecha razonable. En la practica muchas personas son arrestadas simplemente porque merodeaban por el lugar, porque no justificaban su permanencia en un lugar determinado o porque carecían de dinero para comprar”.

20. Sírvanse explicar qué medidas ha adoptado el Estado Parte para garantizar la seguridad de toda persona que alegue haber sido sometida a tortura así como de los testigos que presten testimonio en este sentido.

21. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los mecanismos para investigar casos de tortura o malos tratos cometidos por funcionarios públicos, en particular sobre los mecanismos utilizados por la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios y sobre los procedimientos seguidos para el examen de las denuncias presentadas por la Procuraduría Penitenciaria

22. A luz de las alegaciones de malos tratos en centros penitenciarios, sírvanse clarificar la información proporcionada en el párrafo 166 del informe relativa a las investigaciones disciplinarias del personal penitenciario.¹¹

23. Asimismo, sírvanse proporcionar estadísticas recientes sobre el número de personas procesadas y condenadas por los delitos de tortura seguida de muerte, tortura y apremios ilegales, así como de las sanciones impuestas.

Artículo 14

24. Sírvanse proporcionar información estadística sobre las medidas compensatorias ordenadas por los tribunales nacionales y efectivamente otorgadas a las víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

25. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para que los niños que hayan sido maltratados o torturados puedan disponer de servicios de recuperación física y psicológica y de reintegración social, y sean indemnizados¹². (CRC/C/15/Add.187)

¹¹ Según la información proporcionada en el artículo 166, sólo habría habido una sanción disciplinaria en el marco de actuación del personal penitenciario.

¹² Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, octubre 2002 (CRC/C/15/Add.187), párr. 37, “el Comité insta al Estado Parte a que (...) adopte todas las medidas adecuadas, teniendo en cuenta el artículo 39 de la Convención, para que los niños que hayan sido torturados o maltratados puedan disponer de servicios de recuperación física y psicológica de reintegración social, y sean indemnizados”.

Artículo 16

26. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para prevenir y sancionar los supuestos casos de malos tratos y abusos que habrían cometido miembros de la policía contra miembros de minorías sexuales.¹³

Otros temas

27. Sírvanse indicar cuándo el Estado Parte se propondría ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.¹⁴ En este sentido, ¿ha adoptado medidas para establecer o designar un mecanismo nacional que efectúe visitas periódicas a lugares de privación de libertad con el objeto de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes?

28. Teniendo en cuenta la resolución 2004/41 de la Comisión de Derechos Humanos, la cual hace un llamamiento a los Gobiernos para que tomen medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo dirigidas a prevenir y prohibir la producción, comercio, exportación y uso de material diseñado específicamente para infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sírvanse indicar si existe en el Estado Parte legislación en este sentido. En caso afirmativo, sírvanse informar sobre su contenido y su implementación. En caso contrario, sírvanse informar si se prevé la adopción de dicha legislación.

29. Sírvanse informar sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole adoptadas para combatir el terrorismo. Asimismo, sírvanse indicar si estas medidas han afectado algunas garantías legales y prácticas en materia de derechos humanos. En este

¹³ Véase, por ejemplo, Amnistía Internacional (AMR TG 13.11.03), “Amnistía Internacional se dirige al Sr. Ministro para expresar su preocupación por el reciente ataque, que según se ha informado, recibió a manos de la policía, Johana Sacayan, travesti y activista del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL), ocurrido el 1 de noviembre del presente año en la Ciudad de Buenos Aires. Este es el más reciente caso de ataques contra miembros de minorías sexuales en Argentina”.

¹⁴ Firma: 30-04-03

sentido, el Comité reitera la Resolución del Consejo de Seguridad 1456 (2003), párrafo 6, la cual establece que: “Los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario”.